

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1389.

Artículo 1ro.: Los materiales que se detallan en el Anexo I, que corresponden al plan de viviendas por autogestión constructiva aprobado por Ordenanza Nro. 1244, serán aportados por el Municipio en forma parcial y de acuerdo al avance de la obra que vaya verificando su Dirección de Obras Públicas.-

Artículo 2do: El valor del préstamo de materiales establecido en el Artículo 1ro., se fija para el mes de agosto de 1992 en la suma de \$ 6.398,70 (pesos Seis mil trescientos noventa y ocho con setenta centavos).-

Artículo 3ro: Los pagos correspondientes a la devolución del préstamo que se otorgue de acuerdo a las Ordenanzas Nros. 1243 y 1244 y la presente ordenanza vencerán el último día hábil de cada mes calendario computándose en consecuencia como fecha de vencimiento los días 1 al 5 del mes siguiente, o el día hábil inmediato anterior, habiéndose realizar el depósito en Tesorería Municipal.-

Artículo 4to: El importe del préstamo establecido en el Art. 2do. de la presente ordenanza se amortizará en ciento ochenta (180) servicios mensuales y consecutivos no sufriendo ningún tipo de reajuste en tanto se mantenga la vigencia de la Ley Nro. 23.928 de convertibilidad. Los servicios mensuales devengarán una tasa de interés mensual no acumulativa por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del convenio y el pago de cada una de las cuotas que se debenguen. El primer vencimiento operará el término del mes calendario inmediato siguiente al mes en que finaliza la construcción de la obra o se vence el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza.-

Artículo 5to: El pago del servicio de amortización fuera de termino supondrá para el beneficiario del préstamo la obligación de satisfacer los recargos por mora establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente a dicho momento. La mora en el pago se producirá de pleno derecho por el simple transcurso de la fecha de vencimiento del servicio de amortización respectivo, sin que su importe se hubiese depositado en Tesorería Municipal.-

Artículo 6to: Los beneficiarios podrán disponer la cancelación anticipada del préstamo recibido en cuyo caso deberán satisfacer el total de las cuotas devengadas a los valores vigentes para el mes en curso en el cual se efectivice el pago anticipado.-

Artículo 7mo: Apruebase el Modelo de Convenio que se adjunta como Anexo III de fojas Nros. 12 y 13, y que deberá ser suscripto por cada uno de los beneficiarios de los préstamos implementados; apruebase además el Anexo I "Computo de materiales para la unidad", y Anexo II "Instalación eléctrica, Corte y Fachada, Instalación Sanitaria, plano

de carpintería y Planta de Obra", que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

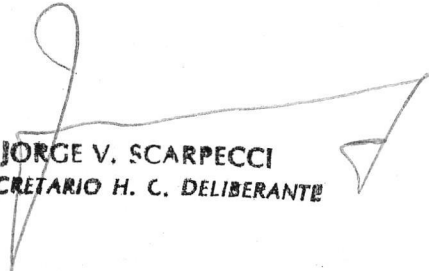
Artículo 8vo: Los beneficiarios de los préstamos tendrán un plazo de ciento cincuenta (150) días desde la fecha de la firma del convenio respectivo para finalizar la construcción de la unidad habitacional. El plazo antes mencionado podrá ser prorrogado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad que determinará la extensión de la prórroga. Una vez finalizada la construcción vencido el plazo estipulado en el párrafo precedente, si no se otorgare prórroga alguna la Dirección de Obras Públicas emitirá un certificado de finalización de la construcción o en su defecto un certificado de vencimiento de plazo que será de ampliación a los efectos de las disposiciones del segundo párrafo del Art. 4to. de la presente ordenanza.-

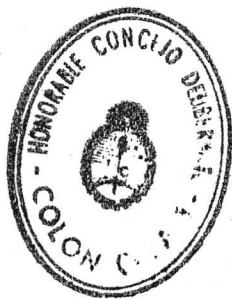
Artículo 9no: El Departamento Ejecutivo deberá proveer en los ejercicios futuros la creación de las partidas presupuestarias que contemplen las cuotas de amortización que deberán abonar los beneficiarios de los créditos, como así también los reintegros que el Municipio deberá efectuar al Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs.As..-


Artículo 10mo: Conforme a lo previsto en el Art. 4to de los Convenios I y II, aprobados por Ordenanza Nro. 1244, del monto total de los reintegros que la Municipalidad deba hacer mensualmente al Instituto de la Vivienda deducirá un treinta y cinco por ciento (35%) que será destinado al Fondo Municipal de la Vivienda.-

Artículo 11ro: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1992.


JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE